Santiago, 02 de diciembre de 2020 PL-168/2020

Sr.

Cristóbal de la Maza G. Superintendente del Medio Ambiente Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) Presente.

Att.: División de Sanción y Cumplimiento

ANT.: Res. Ex. N°72/2018 de 17 de enero de 2018, Resuelvo Quinto letra a).

MAT.: Solicita reconsideración de MUT por cambio en supuestos de hecho fundantes de la misma.

De mi consideración:

Comparezco en representación de **Compañía Minera Nevada SpA**, Titular del Proyecto de desarrollo minero Pascua Lama, para solicitar tenga a bien reconsiderar la medida urgente y transitoria dispuesta en el literal a) del Resuelvo Quinto de la Res. Ex. N°72 ("RE 72") de fecha 17 de enero de 2018, por la que se resolvió el procedimiento administrativo de sanción Rol N°A-002-2013, acumulado el Rol N°D-011-2015. Fundamento dicha solicitud en los antecedentes de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

- 1. Como es de público conocimiento, con fecha 17 de enero de 2018 esta SMA dictó la RE 72, por la que puso término a los procesos de sanción Rol A-002-2013 y D-011-2015 seguidos contra mi representada. En dicha resolución, entre otras sanciones, se impuso 5 clausuras definitivas y totales respecto de las infracciones N°23.2, 23.9 y 23.11 del Ord. N°58/2013 y N°4 y 7 de la Res. Ex N°1/Rol D-011-2015.
- 2. Las sanciones de clausura definitiva impuestas a las infracciones N°23.2 y 4 fueron motivadas, principalmente, en haberse clasificado éstas como infracciones gravísimas en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N°1 letra a) de la LO-SMA, esto es, por haberse causado daño ambiental no susceptible de reparación.

- 3. En el Resuelvo Quinto de dicha RE 72 se decretaron una serie de medidas urgentes y transitorias de control y seguridad ("MUT"). La imposición de dichas medidas se fundamentó principalmente -según se indica en el referido Resuelvo Quinto así como también en otros pasajes de la resolución, e.g., el Considerando 7601- de "evitar la profundización de los daños ya generados en el sistema altoandino."
- 4. Así las cosas, y tal como consta de antecedentes que están en conocimiento de esta SMA¹, mi representada dio debido e íntegro cumplimiento a siete de las ocho MUT decretadas en el referido Resuelvo Quinto de la RE 72, quedando pendiente solo la ordenada en el literal a), esto es, acreditar la contratación de un biólogo u otro profesional idóneo que supervise las labores de cierre.
- 5. Ahora bien, con fecha 17 de septiembre pasado fue dictado fallo del Primer Tribunal Ambiental, que resolvió las reclamaciones presentadas contra la RE 72. Consta de dicha sentencia que la reclamación interpuesta por esta parte fue parcialmente acogida, en tanto determinó que las sanciones de clausura definitiva y total impuestas a las infracciones N°23.2 del ORD N°58/2013 y N°4 de la Res. Ex. N°1/D-011-2015 debían dejarse sin efecto, por cuanto no están presentes los elementos fundantes y necesarios para acreditar significancia del daño, con lo que descarta la hipótesis de daño ambiental respecto de dichos cargos y se ordena remitir el expediente a la SMA para la reclasificación, reponderación y determinación de la sanción aplicable a dichas infracciones.
- 6. El artículo 11 de la Ley 19.880, en su inciso segundo, dispone que "Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos." La imposición de las MUT contenidas en el Resuelvo Quinto de la RE 72 constituye una decisión de afecta los derechos de mi representada en tanto impone un gravamen, en particular, una obligación adicional al proceso de cierre. Con la decisión del fallo del Primer Tribunal Ambiental que desestima la concurrencia de daño ambiental respecto de los cargos 23.2 y 4 indicados, decaen los supuestos de hecho y de derecho que sustentan la MUT, de modo que el fundamento invocado en su dictación ha dejado de existir.
- 7. Cabe tener presente, por lo demás, que en las áreas de vegas afectadas a las que se refiere la MUT en comento, no se ejecutarán nuevas obras ni se llevarán a cabo actividades de cierre que -sin perjuicio de lo indicado previamente en esta presentación- pudiesen ameritar la supervisión de un biólogo o profesional idóneo en el sentido indicado en el referido literal a) del Resuelvo Quinto.

-

¹ Ver Cartas PL-023/2018, PL-031/2018, PL-054/2018, PL-057/2018, PL-090/2018 y PL-003/2019, todas acompañadas a esta SMA y que dan cuenta del debido cumplimiento de las MUT decretadas en los literales b) a g) del Resuelvo Quinto de la RE 72.

En virtud de los antecedentes de hecho y de derecho expresados, <u>solicito al Sr. Superintendente</u> reconsiderar la MUT decretada en el literal a) del Resuelvo Quinto de la RE 72 y dejarla sin efecto o bien suspender su exigibilidad en tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado por el Primer Tribunal, respecto de la reclasificación, reponderación y decisión acerca de las infracciones contempladas en los N°23.2 del ORD 58/2013 y 4 de la Res. Ex. N°1/D-011-2015 referidos en esta presentación.

Sin otro particular y esperando una buena acogida a esta petición, le saluda muy atentamente,

Rodrigo Lucero Chilovitis

Representante legal CMN SpA





AGUSTINAS 1161, ENTREPISO. FONO: 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-06-2019 bajo el Repertorio 8209.

Christian Alejandro Ortiz Cáceres Notario Suplente

Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 11:46 horas del día de hoy.

Santiago, 12 de junio de 2019

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exc
ma Corte Suprema de Chile. -

 $\label{lem:constraints} Verifique\ en\ www.cbrchile.cl\ o\ www.notariosyconservadores.cl\ con\ este\ c\'odigo: \mbox{\bf 20190612104247GZ}$

Suprema de Chile.



OTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA GUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 8.029-2019.-

DE LA ESCRITUR DEL CENTRO 95 TOMO NOTA AL MARGEN

NYS

REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA

SMUTS, ETTIÉNE JOHANN Y OTROS

En Santiago de Chile, a once de junio de dos mil diecinueve, ante mí MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, chilena, casada, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliadaen calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA. chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve ochocientos noventa guión cinco y don RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y nueve guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio en Willow House, cuarto piso, Cricket Square, Georgetown, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y cinco millones trescientos seis mil guion tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon número doscientos veintidos, noveno piso, comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las

20190612104247GZ

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl



cédulas antes indicadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes Generales: /A/ Constitución.- COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, se constituyó originalmente como una sociedad contractual minera bajo el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta v siete./B/ Modificaciones.- Posteriormente, la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. /C/ Administración.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. **SEGUNDO:** Por el presente acto los comparecientes, en

representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., y ésta a su vez en su calidad de administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, vienen en revocar en todas sus partes todos los poderes conferidos mediante escritura pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número tres mil quinientos setenta y uno quión dos mil diecinueve, e inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintinueve mil cuatrocientos diecinueve número catorce mil setecientos setenta y seis correspondiente al año dos mil diecinueve, y complementados mediante escritura pública de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, Repertorio número cinco mil novecientos treinta y cuatro guión dos mil diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas treinta y cinco mil ciento ochenta y nueve número diecisiete mil seiscientos dos correspondiente al año dos mil diecinueve. TERCERO: Por el presente acto los comparecientes, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., y ésta a su vez en su calidad de administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, dejan expresa constancia de que se mantienen plenamente vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad y que no hayan sido revocados por el presente instrumento. CUARTO: Facultades Generales.- Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. y ésta a su vez, en calidad de administradora de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, en adelante también e indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder a las siguientes personas: /i/ Apoderados "Clase A": ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRES ALVAREZ,





www.notariasantos.cl



MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA; y /ii/ Apoderados "Clase B": FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, DANIELA VETH RAFFO, y GREGORY JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS **ALBERTO** CARRAZANA BRICEÑO. Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B" para que en representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: /Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraría. absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; /Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales. autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado

mediante comunicación escrita al referido Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; /Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza: /Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar

20190612104247GZ
Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Trece/ concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; /Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Dieciséis/ aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros. sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; /Diecisiete/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; /Dieciocho/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el

Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Diecinueve/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma, en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés, con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentados, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan: /Veintiuno/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; Neintidós/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Veintitrés/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Veinticuatro/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; /Veinticinco/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Veintiséis/ celebrar contratos de comisión o correduría; /Veintisiete/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Veintiocho/



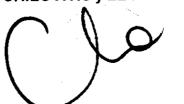
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Neintinuevel tomar dinero en préstamo, contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés. suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto y obtener créditos de parte de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Treinta/ girar en las cuentas corrientes de la Sociedad con amplias facultades, así como girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Treinta y uno/ celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Treinta y dos/ celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; /Treinta y tres/ en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro

ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; y /Treinta y cuatro/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados antes nombrados podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. QUINTO: Facultades bancarias y financieras.- Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a las siguientes personas: /i/ Apoderados "Clase C": ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRÉS ALVAREZ, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH y JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE; y /ii/ Apoderados "Clase D": LEONARDO CESAR LIZANA VILLALOBOS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS y LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA.





www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



IOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTAGO DE CHILE

Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase C" o un apoderado "Clase C" conjuntamente con un apoderado "Clase D", para que en representación de COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: /Uno/ Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minera, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; /Dos/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Tres/ contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; /Cuatro/ efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; /Cinco/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o

extranjera; /Seis/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Siete/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; /Ocho/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; /Nueve/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Diez/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



SANTIAGO DE CHILE

órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; /Once/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; /Doce/ depositar en. negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar a través de timbraje u otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; /Trece/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; /Catorce/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o

instituciones financieras incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Quince/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; /Dieciséis/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las actuaciones relacionadas operaciones, diligencias, trámites 0 importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes explicativas, declaraciones juradas y toda otra cartas anexas. documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Diecisiete/ delegar en todo o parte todas y cada una de





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

las facultades conferidas a éstos, pudiendo revocar cuantas veces estimen necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que les han sido otorgadas. SEXTO: Comercio Exterior: Igualmente, vienen en conferir poder especial a FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH. RUBEN LAZO MONSALVES, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ y LEONEL ERNESTO GUTIERREZ LEMA, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre puedan: /Uno/ importar y exportar bienes, maguinarias, elementos, mercaderías y materias primas, y ejecutar toda clase de operaciones aduaneras que se refieran a ello; otorgar, enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas o judiciales, presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que fueren de la Compañía; y /Dos/ Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o cartas de crédito, solicitar los permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos. SEPTIMO: Facultades Laborales. - Que asimismo, confieren poder a ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ALBERTO **HERNANDEZ** PEREZ. **ANTONIO** ALEJANDRO TAPIA DURAN y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: /Uno/ Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renuncias, suspenderlos o ponerles término a sus contratos colectivos o

individuales y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, negociar colectivamente, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas. /Dos/ Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. /Tres/ Representar a la Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. OCTAVO: Facultades Administrativas.- Sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a ETTIÉNE JOHANN SMUTS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, LEONEL **LIZANA CESAR LEONARDO GUTIERREZ** LEMA, **ERNESTO**





www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

VILLALOBOS. GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA. EDUARDO URRA SÁNCHEZ, JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE, CARLOS CASTRO FAÚNDEZ, RICARDO ELIAS GUZMAN, DANIELA VETH RAFFO. ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS, MARCELO ARTURO PAREDES GUTIERREZ y DANA ALEJANDRA SIERRA CARTAJENA para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: /Uno/ solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; /Dos/ concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente y autoridades medioambientales en general, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,

servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; /Tres/ solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. NOVENO: Facultades Judiciales.- Igualmente vienen en otorgar mandato judicial a GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA VETH RAFFO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan representar a la sociedad en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán



www.notariasantos.cl

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte



NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO SANTIAGO DE CHILE

delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. Asimismo, vienen en otorgar mandato judicial a GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA VETH RAFFO, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, la representen en toda gestión, sea ésta voluntaria o contenciosa, negociación, trámite, incidente o actuación, judicial o extrajudicial, que diga relación con la solicitud de todo tipo de permisos, concesiones y licencias mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y en especial, ante los Tribunales de Justicia competentes, pudiendo solicitar todo tipo de concesiones mineras, sean éstas de exploración o explotación, mensuras y trámites requeridos para la adecuada administración de la propiedad minera de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o cualesquiera otra. En el ámbito judicial, los mandatarios, actuando en la forma antes señalada, podrán representar a COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA en los referidos procedimientos, trámites y gestiones, en todas sus etapas e instancias, estando autorizados para entablar cualquier tipo de solicitud, requerimientos, acciones, excepciones, defensas, etcétera; y gozarán de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, estando facultados en su caso, para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar

convenios y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin previo emplazamiento de la poderdante. Los mandatarios quedan expresamente facultados para delegar, en todo o parte, el presente mandato y en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumir personalmente el patrocinio y la representación de la Mandante en juicio, sean voluntarios o contenciosos. Se extiende también a los mandatarios antes designados la facultad para representar a la Mandante ante citaciones y gestiones administrativas de las autoridades e instituciones públicas, semifiscales o privadas, incluidas las autoridades fiscalizadoras del sector minero, especialmente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas y dependencias del Ministerio de Minería, solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes de muestra o testigos y en general actuar con todas las atribuciones que las normas legales, reglamentarias, contractuales o la costumbre requieran en materia minera. **DECIMO**: La revocación que se da cuenta en la cláusula segunda, así como los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta la cláusula novena, ambas inclusive, surtirán efecto y comenzarán a regir a contar de la fecha de otorgamiento de la presente escritura. **DECIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. PERSONERIAS: La personería de RAUL MAURICIO GUERRA RIOS y don GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA para representar a COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. consta en poder otorgado en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Indias Occidentales Británicas, con fecha once de abril de dos mil diecinueve, el que debidamente apostillado, fue protocolizado bajo el





www.notariasantos.cl

número trescientos treinta y tres con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve en esta misma Notaria, Repertorio número cinco mil cuatrocientos treinta y ocho guión dos mil diecinueve. LA PERSONERIA de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. para representar a COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes. Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.-

Se da copia. DOY FE.- 7

RAUL MAURICIO GUERRA RE 7-625-049-9

GONZALO MARIO LUIS MONTES

ASTABURUAGA C.I. N° 9.979.370 - 5

pp. COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. pp. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA



De conformidad al Art. 402 del CO de T autorizo la escritura que antecede.-

1 2 JUN 2019 Santiago

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **REVOCACION Y PODER**DE SOCIEDAD **COMPAÑIA MINERA NEVADA S**PA

CON REPERTORIO Nº 8029-2019.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)

MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ CON

FECHA 11 DE JUNIO DEL AÑO 2019

CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 29803

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS 46989 NUMERO 23496 DEL AÑO 2019

Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:

FOJAS 3261 NUMERO 1812 DEL AÑO 1983

Y DE FOJAS 29419 NUMERO 14776 DEL AÑO 2019

Y DE FOJAS 35189 NUMERO 17602 DEL AÑO 2019

DERECHOS: \$/8.600=

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DEL AÑO 2019

COMERCIO *

** y* *** ***

Fojas 46989

MAGO-C

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

LS03-06-18-2019 Santiago, dieciocho de junio del año dos mil CV/LS N°23496

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

2.8

29

30

REVOCACION Y

PODER

COMPAÑIA MINERA

NEVADA SpA

Α

ETTIÉNE JOHANN

SMUTS

Y OTROS

Rep: 29803

C: 15054797

diecinueve.- A requerimiento de Compañía Minera Zaldivar Ltda., procedo a inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a once de junio de dos mil diecinueve, ante mí MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, chilena, casada, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliadaen calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna Santiago, У ciudad de comparecen: don GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y nueve ochocientos noventa guión cinco y don RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, chileno, casado, geólogo, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinticinco mil cuarenta y nueve guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.,una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, domicilio en Willow House, cuarto piso, Cricket Georgetown, Square, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta cinco millones trescientos seis mil quion tres, domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon número doscientos veintidós, noveno piso, comuna de Providencia, Santiago; los

	comparecientes mayores de edad, quienes
1	acreditaron su identidad con las cédulas antes
2	indicadas y exponen: PRIMERO: Antecedentes
3	Generales: /A/ Constitución COMPAÑIA MINERA
4	NEVADA SpA, se constituyó originalmente como una
5	sociedad contractual minera bajo el nombre de
6	Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública
7	de fecha seis d diciembre de mil novecientos
8	setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga
9	Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis
10	Azócar Alvarez. Un extracto de esa escritura se
11	inscribió a fojas cuatrocientos quince número
12	veinticinco en el Registro de Propiedad del
13	Conservador de Minas de Huasco correspondiente al
14	año mil novecientos setenta y siete./B/
15	Modificaciones Posteriormente, la sociedad ha
16	sido objeto de diversas modificaciones entre las
17	cuales cabe destacar su transformación en una
18	sociedad por acciones, bajo la razón social de
19	COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, según consta de
20	escritura pública otorgada con fecha primero de
21	diciembre de dos mil nueve en la Notaría de
22	Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto
23	de la referida escritura se encuentra inscrito a
24	fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y
25	seis número cuarenta y cuatro mil quinientos
26	cuarenta y uno del Registro de Comercio del
27	Conservador de Bienes Raíces de Santiago
28	correspondiente al año dos mil nueve y publicado
	en el Diario Oficial con fecha treinta de
30 L	

diciembre del mismo año. /C/ Administración.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC., el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. SEGUNDO: Por el presente acto los comparecientes, 10 en representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE 11 INC., ésta su vez en su calidad 12 administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, vienen en revocar en todas sus partes todos los 14 poderes conferidos mediante escritura pública de 15 fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, 16 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María 17 Soledad Santos Muñoz, Repertorio número tres mil 18 quinientos setenta y uno quión dos mil diecinueve, 19 Registro de Comercio del e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintinueve mil cuatrocientos diecinueve número 22 mil setecientos catorce setenta seis 23 correspondiente al año dos mil diecinueve, complementados mediante escritura pública de fecha 25 treinta de abril de dos mil diecinueve, otorgada 26 en la Notaría de Santiago de doña María Soledad Muñoz, Repertorio número cinco mil Santos 28 novecientos treinta y cuatro guión dos mil 29 diecinueve, e inscrita en el Registro de Comercio



del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a
fojas treinta y cinco mil ciento ochenta y nueve
número diecisiete mil seiscientos dos
correspondiente al año dos mil diecinueve.
TERCERO: Por el presente acto los comparecientes,
en representación de COMPAÑIA MINERA SAN JOSE
INC., y ésta a su vez en su calidad de
administrador de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, dejan
expresa constancia de que se mantienen plenamente
vigentes todos los poderes conferidos con
anterioridad y que no hayan sido revocados por el
presente instrumento. CUARTO: Facultades
Generales Por el presente instrumento, los
comparecientes, en nombre y representación de
COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. y ésta a su vez, en
calidad de administradora de COMPAÑIA MINERA
NEVADA SpA, en adelante también e indistintamente
"la Sociedad", vienen en conferir poder a las
siguientes personas: /i/ Apoderados "Clase A":
ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ANDRES ALVAREZ, RAUL
MAURICIO GUERRA RIOS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ
PEREZ Y GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA; Y
/ii/ Apoderados "Clase B": FREDDY VALENZUELA
MIOCOVICH, DANIELA VETH RAFFO, JOSE RODRIGO LUCERO
CHILOVITIS Y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO.
Los apoderados precedentemente indicados podrán
actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados
"Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente
con un apoderado "Clase B" para que en
representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA y
30

anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: /Uno/ representar judicialmente la а Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraría, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, 10 con declaración expresa la que facultad 11 transigir comprende también la transacción 12 extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros 13 facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar 15 quitas esperas; /Dos/ representar 16 extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante 17 toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos 19 instituciones de derecho público, fiscales 20 semifiscales, autoridades de orden tributario, 21 previsional o laboral, o personas de derecho 22 sean ellas naturales o jurídicas, privado, 23 toda clase de solicitudes, memoriales y demás 24 documentos que sean menester y desistirse de sus 25 solicitar peticiones, У el timbraje de sus 26 boletas, facturas y libros de contabilidad. Se 27 deja expresa constancia para que el poder 28 representar a la Sociedad ante el Servicio de Internos sólo Impuestos podrá ser revocado 30



mediante comunicación escrita al referi	ldc
Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas	de
correos, aduanas, empresas de transpor	ite
terrestre, marítimo o aéreo, toda clase	de
correspondencia, incluso certificada, giro	s,
reembolsos, cargas, encomiendas, mercadería	ıs,
piezas postales, etcétera, consignadas o dirigio	las
a la Sociedad; firmar la correspondencia de	la
Sociedad; /Cuatro/ por cuenta propia o ajen	ıa,
inscribir propiedad intelectual, industria	1,
nombres, marcas comerciales, modelos industriale	s,
deducir oposiciones o solicitar nulidades, y	en
general, efectuar todas las tramitaciones	У
actuaciones que sean procedentes en relación c	on
esta materia; /Cinco/ establecer agencia	s,
sucursales o establecimientos en cualquier pun	to
del país o en el extranjero, designando a l	as
personas que deban atenderlas; /Seis/ celebr	ar
contratos de promesa, otorgar los contrat	os
prometidos y exigir judicial o extrajudicialmen	te
su cumplimiento, relativos a bienes muebles	0
inmuebles, corporales o incorporales; /Siet	e/
comprar, vender y permutar, y en general, adquir	ir
y enajenar a cualquier título toda clase de biene	es
muebles o inmuebles, corporales o incorporale:	s,
incluso valores mobiliarios, acciones, bonos	s,
debentures, efectos públicos o de comercio,	У
derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ grava	ar
los bienes sociales con derechos de uso	٠,
sufructo, habitación, etcétera; o constitui	

30

servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y recibir prenda bienes muebles, en valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, prenda civil, mercantil, bancaria, sean agraria, industrial, sin desplazamiento. warrants, y vendidas a cosas muebles plazo 6 especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusulas de garantía 10 general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar en 12 arrendamiento, administración o concesión toda 13 clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo, 15 colectivos o individuales, contratar y despedir 16 trabajadores, contratar servicios profesionales o 17 técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de 19 de transportes, de comisión y de servicios, 20 corredurías; /Trece/ concurrir a la constitución 21 de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas 23 len participación, de corporaciones, 24 cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en 26 concurrir la modificación, todas ellas; а 27 disolución y liquidación de aquéllas de que forme 28 parte y ejercer o renunciar las acciones que 29 competan a la Sociedad en tales sociedades o



comunidades sin limitación alguna; /Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos У de comercio; /Dieciséis/ aceptar y constituir fianzas, simples 11 o solidarias, avales, solidaridad, y en general, 12 toda clase de cauciones y garantías, 13 caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, 0 de cualquier naturaleza; /Diecisiete/ alzar 0 cancelar toda clase 17 cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad de terceros; /Dieciocho/ cobrar y percibir 19 extrajudicialmente todo judicial cuanto 20 adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera 22 causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales 0 incorporales, raíces, muebles, 26 valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Diecinueve/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase

30

documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias 0 convenientes; /Veinte/ contratar préstamos en cualquier forma, en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés, con toda clase de organismos instituciones de crédito de fomento, financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público con particulares, nacionales o extranjeros, sean en 10 forma de créditos simples, documentados, avances 11 contra aceptación o en cualquier otra forma Para 12 tal objeto, representará a la Sociedad con las más 13 amplias facultades que los bancos y financieras exijan; /Veintiuno/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veintidós/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o 20 extranjeras, estatales o particulares, con las más 21 amplias facultades que se precisen; /Veintitrés/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes 23 muebles, por consignación, subrogación, cesión de 24 bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare 25 por cualquier título y, en general, extinguir 26 obligaciones ya sea por novación, remisión, 27 compensación, etcétera; /Veinticuatro/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que la Sociedad; /Veinticinco/ competan dar



recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Veintiséis/ celebrar contratos de comisión o correduría; /Veintisiete/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; /Veintiocho/ realizar toda clase de operaciones sociedades securitizadoras; /Veintinueve/ tomar dinero en préstamo, contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera, con o sin garantía, con o sin interés, suscribir 10 avances contra aceptación, pagarés o cualquier 11 otro documento al efecto y obtener créditos de parte de cualquier banco o institución financiera, nacional o extranjera, en nombre de la Sociedad, 14 por el monto y en los términos que considerados apropiados, sea a través de préstamo, 16 avance, sobregiro o cualquier otro medio tales 17 como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarlos, préstamos de 19 cuentas especiales, líneas de crédito u otros de 20 cualquier clase; /Treinta/ girar en las cuentas corrientes de la Sociedad con amplias facultades, 22 así como girar, endosar en dominio, cobro o 23 garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma 25 de cheques, letras de cambio, pagarés, vales 26 demás documentos mercantiles, de embarque bancarios, sean nominativos, a la orden o al 28 portador, en moneda nacional o extranjera 29 ejercer todas las acciones que correspondan a la

Sociedad en relación con tales documentos; /Treinta y uno/ celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar 3 servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Treinta y dos/ celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes 11 de compra; /Treinta y tres/ en general, celebrar 12 toda clase de actos o contratos sean éstos, 13 nominados e innominados, civiles, comerciales o 14 administrativos, que se relacionan con los 15 negocios y operaciones comprendidos en el giro t. ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes 17 fines, resolverlos, resciliarlos, sus rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar 22 sus modificaciones y suscribir todos tipo 23 instrumentos públicos o privados relacionados a 24 los señalados actos o contratos; y /Treinta y 25 cuatro/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, 27 todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados antes nombrados podrán actuar 30

AGO-C

por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por 11 tales asuntos, actos o contratos que competen a la 12 Sociedad firmar todas las escrituras 13 documentos públicos o privados que 14 necesarios. QUINTO: Facultades bancarias financieras.- Adicionalmente, vienen en conferir 16 poder especial a las siguientes personas: Apoderados "Clase C": ETTIÉNE JOHANN SMUTS, 18 MARCELO ANDRÉS ALVAREZ, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, 19 MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, GONZALO MARIO 20 LUIS MONTES ASTABURUAGA, FREDDY VALENZUELA 21 MIOCOVICH y JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE; y /ii/ 22 Apoderados "Clase D": LEONARDO CESAR LIZANA VILLALOBOS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, JOSE 24 RODRIGO LUCERO CHILOVITIS У LEONEL ERNESTO 25 GUTIERREZ LEMA. Los apoderados precedentemente 26 indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase C" o un apoderado "Clase C" conjuntamente con un apoderado "Clase D", para que en representación de COMPAÑÍA MINERA 30

NEVADA SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: /Uno/ Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minera, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, 10 girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de 11 crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, 12 cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, 13 protestar y negociar en cualquier letras 14 cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase 15 de documentos de otro carácter y efectos de 16 comercio, privados o públicos; celebrar contratos 17 de cambio y realizar toda clase de operaciones en 18 moneda extranjera; /Dos/ representar a la Sociedad 19 bancos e instituciones financieras ante los 20 nacionales extranjeras, estatales 21 particulares, con las más amplias facultades que 22 se precisen; /Tres/ contratar préstamos 23 cualquier especie en moneda nacional o extranjera 24 con o sin garantía, con o sin interés y suscribir 25 avances contra aceptación, pagarés o cualquier 26 otro documento al efecto; contratar y administrar 27 cajas de seguridad y depositar y retirar valores 28 en custodia o garantía; /Cuatro/ efectuar aportes 29 de capital extranjero, internar bienes con cargo a



ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; /Cinco/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; /Seis/ girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de 11 embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden 12 o al portador, en moneda nacional o extranjera y 13 ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Siete/ 15 designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la 17 Sociedad; /Ocho/ firmar cualquier acuerdo u otros 18 documentos o instrumentos con o a favor 19 cualquier banco o institución financiera nacional 20 o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo 21 acuerdos generales de prestación de servicios y/o 22 contratos, acuerdos o entendimientos del banco 23 comercial o institución financiera en relación con 24 productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; /Nueve/ tomar 26 dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados

apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Diez/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por 11 el banco, retirar u ordenar transferencias de 12 fondos desde las cuentas de la Sociedad a 13 cualquier otra cuenta, por cualquier medio, 14 incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o 15 firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el 17 dinero u otros instrumentos 18 otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos 19 y ponerles término o solicitar su terminación; 20 arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner 21 término a su arrendamiento; abrir cuentas de 22 ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer 23 depósitos en ellas, retirar fondos total 0 24 parcialmente, cerrar las cuentas; colocar У 25 retirar dineros, sea moneda nacional en 26 extranjera, en depósito, custodia o garantía o 27 cancelar los certificados respectivos; tomar 28 cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas 29 de garantía y, en general, efectuar toda clase de



operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; /Once/ recibir cualquier banco 0 institución financiera cualquier cantidad de dinero efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad la Sociedad mantenida por aquél institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en 12 efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a 13 cualquier persona indicada en esas instrucciones; /Doce/ depositar en, negociar o transferir a 15 cualquier banco o institución financiera, en 16 beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o 17 cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y 18 para esos efectos endosar a través de timbraje u 19 otra forma a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su 21 giro, cualquier valor o instrumento; 22 cualquier instruir banco institución 0 23 financiera , por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de 25 la Sociedad; /Catorce/ recibir estados, balances, 26 instrumentos u otros ítems incluidos cheques pagados y documentos relativos a las cuentas de la 28 Sociedad en o cualquier servicio prestado por 29 o instituciones financieras incluyendo bancos

30

cualquier modificación de los reglamentos manuales de operación del banco o institución financiera, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Quince/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el 10 banco o institución financiera, y determinar y 11 fijar los niveles y límites de autoridad de aplicables los dispositivos seguridad 13 /Dieciséis/ contratar y efectuar individuales; 14 toda clase de operaciones de comercio exterior y 15 de cambios internacionales, estando facultado para representar la Sociedad en todas 17 operaciones, diligencias, trámites o actuaciones 18 relacionadas con importaciones y exportaciones 19 ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile cualquier otra entidad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables 24 irrevocables, presentar solicitudes 25 cartas explicativas, declaraciones juradas y toda 26 otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y 28 solicitar la modificación de las condiciones bajo 29 las cuales ha autorizado una determinada



operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /Diecisiete/ delegar en todo o parte todas y cada una de las facultades conferidas a éstos, pudiendo revocar cuantas veces estimen necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni 13 las facultades que suprimirán les han sido 14 otorgadas. SEXTO: Comercio Exterior: Igualmente, 15 vienen conferir poder especial a en FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, RUBEN LAZO MONSALVES, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ Y LEONEL ERNESTO 18 GUTIERREZ LEMA, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón 20 social a su nombre puedan: /Uno/ importar 21 exportar bienes, maquinarias, elementos, 22 mercaderías y materias primas, y ejecutar toda 23 clase de operaciones aduaneras que se refieran a 24 otorgar, enajenar, negociar, ello; endosar 25 retirar documentos de embarque; contratar embarques y fletes y formular reclamos ante las autoridades administrativas 0 judiciales, 28 presentar memoriales y solicitudes; prestar cauciones y constituir fianzas en negocios que 30

la Compañía; y /Dos/ Efectuar fueren de operaciones de importación y exportación de toda clase de bienes y equipos y abrir acreditivos o crédito, solicitar los de permisos necesarios y retirar tales bienes de las aduanas; retirar efectos postales, certificados o no, de las oficinas de correos. SEPTIMO: Facultades Laborales.- Que asimismo, confieren poder a ETTIÉNE JOHANN SMUTS, MARCELO ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN y GREGORY ALBERTO CARRAZANA BRICEÑO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, representación de COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: 14 /Uno/ Contratar profesionales, empleados 15 obreros, mediante contratos individuales colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus y destinos, atribuciones remuneraciones, 18 aceptarles sus renuncias, suspenderlos o ponerles término a sus contratos colectivos o individuales 20 y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, 24 demás negocios u los lde las minas y de 25 actividades, negociar colectivamente, 26 normas en relación con todas las actividades de la y fiscalizarlas. /Dos/ Contratar, Compañía trasladar, modificar, cambiar transferir, destinos, servicios y declarar la terminación de

los contratos У de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías trabajadores. /Tres/ Representar los Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural 0 jurídica, que indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, 12 hacer ante ellas toda clase de declaraciones 13 juradas, rectificaciones, aclaraciones proposiciones, suscribir toda clase de 15 solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o 16 privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas 18 jurídicas requieran para las actuaciones ante 19 ellas; /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más 21 personas, facultándolas, a su vez, 22 deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime 23 necesario estas delegaciones, las cuales limitarán ni suprimirán las facultades que se le 25 otorgan. OCTAVO: Facultades Administrativas.- Sin 26 perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a ETTIÉNE JOHANN SMUTS, FRANKLIN JESUS PIZARRO RICARDO, RAUL MAURICIO GUERRA RIOS, FREDDY VALENZUELA MIOCOVICH, LEONEL ERNESTO

GUTIERREZ LEMA, LEONARDO CESAR LIZANA VILLALOBOS, GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA, EDUARDO URRA SÁNCHEZ, JAIME ALFONSO ZUÑIGA IDE, CARLOS CASTRO FAÚNDEZ, RICARDO ELIAS GUZMAN, DANIELA VETH RAFFO, ANTONIO ALEJANDRO TAPIA DURAN, JOSE RODRIGO LUCERO CHILOVITIS, MARCELO ARTURO PAREDES GUTIERREZ y DANA ALEJANDRA SIERRA CARTAJENA para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: /Uno/ solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del 11 Estado o municipal, aceptarlas, acordar 12 términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas 13 y, en general, ejercer respecto de ellas todos los 14 actos y facultades que le correspondan; /Dos/ 15 concurrir ante toda clase de autoridades del 16 Gobierno de la República de Chile, tales como, 17 Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, 18 Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación 19 del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia del Medio 21 autoridades medioambientales Ambiente 22 general, Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante 25 cualquier servicio público, autoridad pública o 26 privada, regional o nacional, persona natural o 27 ante ellas toda jurídica, hacer clase de 28 rectificaciones, declaraciones juradas, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase



de solicitudes, memoriales, escrituras públicas у/о privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, administración autónoma, organismos, servicios, 10 etcétera con toda clase de peticiones, 11 declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; /Tres/ solicitar y aceptar 13 licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive aquas, 15 sanitarios, municipales otra 0 de clase 16 concesiones de servicios públicos relacionados con 17 el objeto de la Compañía, pactando las condiciones 18 a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas 19 de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se 21 les confiere en este acto en una o más personas, 22 pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario 23 estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se les otorgan. 25 NOVENO: Facultades Judiciales.- Igualmente vienen en otorgar mandato judicial a GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA VETH RAFFO, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de COMPAÑIA MINERA

NEVADA SpA y anteponiendo la razón social a sus firmas,, puedan representar a la sociedad en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o terceros de cualquier pudiendo ejercitar toda clase especie, ellas ordinarias, ejecutivas, acciones, sean especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta 10 representación judicial, gozarán de todas las 11 facultades ordinarias y extraordinarias del 12 mandato judicial, en los términos previstos en el 13 Artículo Séptimo del Código de Procedimiento 14 Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de 15 la acción entablada, aceptar la demanda contraria, 16 absolver posiciones, renunciar a los recursos o 17 los términos legales, transigir, comprometer, 18 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán delegar en todo o parte el poder que se les confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario limitarán ni estas delegaciones, las cuales no 25 suprimirán las facultades que se les otorgan. 26 Asimismo, vienen en otorgar mandato judicial a GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA y a DANIELA VETH RAFFO, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, en nombre de COMPAÑIA MINERA



NEVADA SpA, la representen en toda gestión, sea ésta voluntaria 0 contenciosa, negociación. trámite, incidente actuación, judicial extrajudicial, que diga relación con la solicitud de todo tipo de permisos, concesiones y licencias mineras, ante el Fisco o cualquier entidad del Estado, sean éstas administrativas o judiciales, y en especial, ante los Tribunales de Justicia competentes, pudiendo solicitar todo tipo concesiones mineras, sean éstas de exploración o 10 explotación, mensuras y trámites requeridos para 11 la adecuada administración de la propiedad minera 12 de la Mandante, y/o de concesiones de aguas o 13 cualesquiera otra. En el ámbito judicial, mandatarios, actuando en la forma antes señalada, 15 podrán representar a COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA en 16 los referidos procedimientos. trámites 17 gestiones, en todas sus etapas e instancias, 18 estando autorizados para entablar cualquier tipo 19 lde solicitud, requerimientos, acciones, 20 excepciones, defensas, etcétera; gozarán de 21 todas las facultades ordinarias y extraordinarias 22 del mandato judicial contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, estando facultados 25 en su caso, para desistirse en primera instancia 26 de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los 28 recursos términos legales, transigir, 29 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de

30

arbitradores, aprobar convenios y percibir, con la sola limitación de no poder contestar nuevas previo emplazamiento demandas sin poderdante. Los mandatarios quedan expresamente facultados para delegar, en todo o parte, presente mandato y en su calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, personalmente patrocinio el la asumir 8 representación de la Mandante en juicio, sean voluntarios o contenciosos. Se extiende también a 10 los mandatarios antes designados la facultad para 11 representar a la Mandante ante citaciones y 12 gestiones administrativas de las autoridades e 13 instituciones públicas, semifiscales o privadas, 14 las autoridades fiscalizadoras incluidas 15 sector minero, especialmente ante el Servicio Nacional de Geología y Minería y ante la oficinas 17 Ministerio de Minería, dependencias del 18 solicitar muestreos, remuestreos, pedir paquetes 19 de muestra o testigos y en general actuar con todas las atribuciones que las normas legales, 21 la contractuales costumbre reglamentarias, 22 requieran en materia minera. DECIMO: La revocación 23 que se da cuenta, en la cláusula segunda, así como 24 los poderes otorgados en la cláusula cuarta hasta 25 la cláusula novena, ambas inclusive, surtirán 26 efecto y comenzarán a regir a contar de la fecha 27 de otorgamiento de la presente escritura. DECIMO 28 PRIMERO: faculta al portador copia Se 29 autorizada del presente instrumento para requerir



del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones subinscripciones que correspondan las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. PERSONERIAS: La personería de RAUL MAURICIO GUERRA RIOS y don GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA para representar a COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. consta en poder otorgado en George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, Occidentales Británicas, con fecha once de abril 10 de dos mil diecinueve, el aue debidamente 11 apostillado, fue protocolizado bajo el 12 trescientos treinta y tres con fecha veintidós de 13 abril de dos mil diecinueve en esta misma Notaria, Repertorio número cinco mil cuatrocientos treinta 15 y ocho guión dos mil diecinueve. LA PERSONERIA de 16 COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. para representar a COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA, consta de la escritura 18 pública otorgada con fecha primero de diciembre de 19 dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don 20 José Musalem Saffie. Las personerías no se 21 insertan a petición de los comparecientes y por 22 ser conocida del notario que autoriza. ΕN COMPROBANTE У previa lectura firman los comparecientes. Se anotó en el libro de Registro 25 con el número ya señalado.-Se da copia. DOY FE.-26 Hay firma ilegible.- RAUL MAURICIO GUERRA RIOS C.I.N° 7.625.049-9 pp. COMPAÑIA MINERA SAN JOSE 28 INC. pp. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA.- Hay firma ilegible.- GONZALO MARIO LUIS MONTES ASTABURUAGA

C.I.N° 9.959.890-5 pp. COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC. pp. COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA.- hay firma ilegible.- El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODER" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-06-2019 bajo el Repertorio Christian Alejandro Ortiz Cáceres Notario Suplente Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Suplente de la Notaria 10 María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a 11 11:46 horas del día de hoy. Santiago, 12 de junio 12 de 2019.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de las inscripciones de fojas 3261 número 1812 del año 1983 y de fojas 29419 número 14776 del año 2019 y de fojas 35189 número 17602 del año 2019.- Repertorio Notarial Número 8029-2019.-Luis Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE 18 ANTECEDE **ESTA** CONFORME CON SU ORIGINAL DEL 19 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, martes, 18 de 20 junio de 2019 Drs: \$10.100 21 22 24 MAGO-C 25 26 27 28 29 30